



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de noviembre del 2007
No. 105

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 86.- CON EL QUE SE ACTUALIZAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

SUMARIO:

DICTAMEN.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 86

LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2008, presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Calimaya, México, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO: CALIMAYA																CODIGO: 069									
AREA HOMOGENEA																COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2					
ZONA	MANZANAS	001	002	003	004	005	006	007	008	014	015	016	017	021	022	023	024	026	027	063	001	H 2	15	25	256.00
01	064																								
AREA HOMOGENEA																COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2					
ZONA	MANZANAS	085	087	088	089	091	093	100	101	104	109	113	126	130	132	142	143	152	153	154	008	A 1	30	40	15.00
01	155 156 157 159																								
AREA HOMOGENEA																COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2					
ZONA	MANZANAS	086	133	134	135															024	I 1	60	80	36.00	
01																									
AREA HOMOGENEA																COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2					
ZONA	MANZANAS	009	011	013	018	019	020	025	028	030	031	032	033	034	035	036	037	038	039	040	031	H 2	15	25	220.00
01	041 042 044 046 048 049 050 052 054 056 058 059 060 062 065 066 067 068 069																								
	070 072 073 074 076 077 078 079 081 082 083 084 099 111 112 114 115 116 117																								
	119 120 121 123 124 125 127 128 129 137 138 139 140 141 145 146 147 148 149																								
	150 151 163 165 166 167 170 171 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196																								

ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
01	118											038	E 1	50	100	120.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
01	175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185											064	H 4	10	20	1,050.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
01	071 090 092 094 095 096 097 098 102 103 105 106 107 161 162 168 169 172 173											066	H 1	50	100	130.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
01	110 144 197											068	H 1	30	50	130.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
04	001											052	L 3	100	100	1.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
04	002											053	L 3	100	100	1.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
07	001 002 003 013 014 016 017 018 021 022 023 024 026 031 033 035 036 038 041 042 043 044 045 052 056 058											002	H 2	20	35	140.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
07	006 037 039 046 050 053 055 057 059 061 074 076 092											009	H 2	25	50	71.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
07	005 007 008 009 010 011 012 025 060 065 066 068 081 088 106											010	H 1	25	80	60.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
07	004 019 020 027 028 029 030											011	H 1	50	100	65.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
07	015 048 078 079 087 094 095 105											012	A 1	50	50	50.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
07	032 071 075 077 080 089 090 097 098 099 100 101 102 103 104 107 108 109 110 111 112 113 114 115											039	A 1	100	100	18.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
07	096											060	A 1	20	150	20.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
07	085											061	A 1	50	80	20.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
23	001 002 003 004 005 006 007 008 009 010 011 012 013 014 015 016 017 018 019 020 021 022 023 024 025 026 028 029 030 031 032 033 034 035 036 037 038 039 040 041 043 044 045 047 048 050 051 052 053 054 055 056 057 059 060 061 063 065 066 067 068 069 071 084 099 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111											003	H 2	15	25	170.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
23	049 058 072 073 074 075 076 077 078 079 080 081 083 085 086 087 088 089 090 091 092 093 094 095 112											013	H 2	30	50	200.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
23	062											032	H 4	15	20	500.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
23	046											033	H 4	10	20	550.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
23	096											043	H 4	21	20	200.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
23	042											055	H 2	40	600	200.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frente	Fondo	Valor m2
23	097											063	H 4	16	15	550.00

AREA HOMOGENEA															COD	Tipo	Frenta	Fondo	Valor m2					
ZONA	MANZANAS																							
24	001	002	003	004	005	006	007	009	011	012	013	015	017	018	020	021	023	025	029	004	H 2	15	20	140.00
	030	031	032	033	034	035	036	037	038	039	040	041	042	043	057	058	059	061						
ZONA	MANZANAS																							
24	016	019	022	024	026	027	028	045	046	049	050	051	052	053	054	055	056	016	H 2	30	40	100.00		
ZONA	MANZANAS																							
24	048																			017	I 1	100	100	25.00
ZONA	MANZANAS																							
24	070	071	072	073	074	075	076	077	078	079	080	081	082	083	084	085	086	087	064	H 4	10	20	1,050.00	
ZONA	MANZANAS																							
27	001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013	014	015	016	017	018	019	005	H 2	20	30	177.00
	020	021	022	023	025	027	028	029	030	034	035	043	063	159	160	161	162	163	164					
	165	166	167	168																				
ZONA	MANZANAS																							
27	031	093																		018	H 1	40	50	300.00
ZONA	MANZANAS																							
27	037	040	060	061	062															019	A 1	50	70	25.00
ZONA	MANZANAS																							
27	038	082	083	103																020	A 1	60	80	20.00
ZONA	MANZANAS																							
27	098	099	101	102	113															021	A 1	50	50	25.00
ZONA	MANZANAS																							
27	026	032	064																	025	H 2	100	100	300.00
ZONA	MANZANAS																							
27	072	073	094																	026	H 2	100	100	100.00
ZONA	MANZANAS																							
27	067	068	069	071																027	H 2	100	100	100.00
ZONA	MANZANAS																							
27	075	077	078	080	081	119	120													028	A 1	50	80	20.00
ZONA	MANZANAS																							
27	065																			040	H 2	100	100	300.00
ZONA	MANZANAS																							
27	059																			041	H 4	20	20	1,050.00
ZONA	MANZANAS																							
27	066																			042	H 2	100	100	100.00
ZONA	MANZANAS																							
27	092																			044	E 1	100	100	1.00
ZONA	MANZANAS																							
27	076	079	091	122	123	124	125	126	127	128										045	H 2	10	60	300.00
ZONA	MANZANAS																							
27	090	118																		046	A 1	100	100	5.00
ZONA	MANZANAS																							
27	088																			047	A 1	100	100	15.00
ZONA	MANZANAS																							
27	087	089	095	096																048	A 1	100	100	10.00

ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
27	114											056	A 1	50	120	12.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
27	117											062	A 1	100	100	10.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
27	074 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147											064	H 4	10	20	1,050.00
	148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158															
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
27	084 085 086											067	H 1	30	50	130.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
28	001 002 003 004 005 006 007 008 009 010 011 012 013 015 017 019 021 023 024											006	H 2	15	25	177.00
	025															
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
28	030 031 036 037 039 040 041 042 055 059											022	H 1	60	70	300.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
28	027 028											034	H 4	10	20	450.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
28	029											035	H 4	10	20	450.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
28	035 043											036	H 1	100	100	20.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
28	054											057	H 1	100	100	80.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
28	038											058	H 1	100	100	80.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
28	060 061 062 063 064 065											065	H 1	10	20	70.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
29	001 002 003 004 005 006 008 019											007	H 2	15	20	120.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
29	007 009 011 013 015 035 036 037 038 039 040 041 042 043 044 045 046 048 049											023	A 1	50	60	25.00
	050 051 055															
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
29	052											037	C 2	40	40	210.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
29	047 053 054 058											059	A 1	10	100	10.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
30	017 027 028 029 030 032 033 034 039 040 041 042											014	A 1	100	100	15.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
30	021											015	E 1	100	100	38.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
30	002 003 004 005 006 007 008 009 010 011 012 014 015 016 018 019 036 037 038											029	H 2	20	25	35.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
30	001											030	H 4	15	20	200.00
ZONA MANZANAS		AREA HOMOGENEA										COD	Tipo	Frete	Fondo	Valor m2
30	020 022 023 024 025 035 073											054	A 1	100	100	1.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES PARA EL AÑO 2008					
CÓDIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	UNIDAD	VALOR UNITARIO
HA1	H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	BAJA	M2	\$800.00
HA2			MEDIA	M2	\$1,120.00
HA3			ALTA	M2	\$1,515.00
HB1		ECONOMICA	BAJA	M2	\$2,100.00
HB2			MEDIA	M2	\$2,532.00
HB3			ALTA	M2	\$3,053.00
HC1		I. SOCIAL	BAJA	M2	\$2,935.00
HC2			MEDIA	M2	\$3,624.00
HC3			ALTA	M2	\$4,123.00
HD1		REGULAR	BAJA	M2	\$4,140.00
HD2			MEDIA	M2	\$4,513.00
HD3			ALTA	M2	\$5,376.00
HE1		BUENA	BAJA	M2	\$6,026.00
HE2			MEDIA	M2	\$6,785.00
HE3			ALTA	M2	\$7,813.00
HF1		MUY BUENA	BAJA	M2	\$8,294.00
HF2			MEDIA	M2	\$9,452.00
HF3			ALTA	M2	\$10,976.00
HG1		LUJO	BAJA	M2	\$11,827.00
HG2			MEDIA	M2	\$13,682.00
HG3			ALTA	M2	\$15,447.00
CA1	C O M E R C I A L	ECONOMICA	BAJA	M2	\$1,581.00
CA2			MEDIA	M2	\$2,194.00
CA3			ALTA	M2	\$2,700.00
CB1		REGULAR	BAJA	M2	\$3,640.00
CB2			MEDIA	M2	\$4,330.00
CB3			ALTA	M2	\$5,258.00
CC1		BUENA	BAJA	M2	\$6,000.00
CC2			MEDIA	M2	\$6,692.00
CC3			ALTA	M2	\$7,932.00
CD1		MUY BUENA	BAJA	M2	\$9,053.00
CD2			MEDIA	M2	\$10,163.00
CD3			ALTA	M2	\$11,432.00
CE1		LUJO	BAJA	M2	\$13,010.00
CE2			MEDIA	M2	\$14,734.00
CE3			ALTA	M2	\$15,943.00
CF1		DEPARTAMENTAL	BAJA	M2	\$3,263.00
CF2			MEDIA	M2	\$3,473.00
CF3			ALTA	M2	\$4,571.00
CF4			MUY ALTA	M2	\$7,574.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES PARA EL AÑO 2008					
CÓDIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	UNIDAD	VALOR UNITARIO
IA1	INDUSTRIAL	ECONOMICA	BAJA	M2	\$1,120.00
IA2			MEDIA	M2	\$1,427.00
IA3			ALTA	M2	\$1,800.00
IB1		LIGERA	BAJA	M2	\$2,094.00
IB2			MEDIA	M2	\$2,480.00
IB3			ALTA	M2	\$2,880.00
IC1		MEDIANA	BAJA	M2	\$3,280.00
IC2			MEDIA	M2	\$3,689.00
IC3			ALTA	M2	\$4,272.00
ID1		PESADA	BAJA	M2	\$4,816.00
ID2			MEDIA	M2	\$5,201.00
ID3			ALTA	M2	\$5,787.00
IF1		COMPLEMENTARIA	BAJA	M2	\$2,276.00
IG2			MEDIA	M2	\$2,998.00
IH3			ALTA	M2	\$3,878.00
IH4			MUY ALTA	M2	\$5,297.00
II1		TANQUE	BAJA (Cisterna)	M3	\$3,768.00
IJ2			MEDIA (Elevado metálico)	M3	\$5,039.00
IK3			ALTA (Elevado concreto)	M3	\$8,390.00
IL1		SILO	BAJA (Metálico)	M3	\$1,805.00
IM2	ALTA (Concreto)		M3	\$4,784.00	
QA1	EQUIPAMIENTO	CINE AUDITORIO	BAJA	M2	\$4,182.00
QA2			MEDIA	M2	\$5,642.00
QB3			ALTA	M2	\$7,134.00
QC1		ESCUELA	BAJA	M2	\$2,437.00
QC2			MEDIA	M2	\$3,490.00
QC3			ALTA	M2	\$4,959.00
QE1		ESTACIONAMIENTO	BAJA	M2	\$2,320.00
QE2			MEDIA	M2	\$4,960.00
QF1		HOSPITAL	BAJA	M2	\$3,459.00
QF2			MEDIA	M2	\$5,950.00
QG3			ALTA	M2	\$8,855.00
QH1		HOTEL REGULAR	BAJA	M2	\$3,471.00
QH2			MEDIA	M2	\$4,288.00
QH3			ALTA	M2	\$5,120.00
QI1		HOTEL BUENO	BAJA	M2	\$6,189.00
QI2			MEDIA	M2	\$7,252.00
QI3			ALTA	M2	\$8,414.00
QL1		HOTEL MUY BUENO	BAJA	M2	\$9,468.00
QL2			MEDIA	M2	\$10,975.00
QL3			ALTA	M2	\$12,543.00
QJ1		MERCADO	BAJA	M2	\$2,317.00
QK2			MEDIA	M2	\$3,430.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES PARA EL AÑO 2008					
CÓDIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	UNIDAD	VALOR UNITARIO
EA1	E S P E C I A L E S	ALBERCA	BAJA (Sencilla)	M3	\$3,487.00
EA2			MEDIA (Equipada)	M3	\$4,761.00
EB1		BARDA	BAJA (Malla o similar)	ML	\$208.00
EC2			MEDIA (Tabique o similar)	ML	\$1,410.00
EC3			ALTA (Piedra o similar)	ML	\$2,318.00
EC4			MUY ALTA (Perfiles metálicos)	ML	\$2,535.00
ED1		CANCHA	BAJA (Arcilla o asfalto)	M2	\$235.00
ED2			MEDIA (Concreto)	M2	\$560.00
EG1		COBERTIZO	BAJA	M2	\$710.00
EG2			MEDIA	M2	\$1,365.00
EH3			ALTA	M2	\$2,475.00
EH4			MUY ALTA	M2	\$4,135.00
EI1		ELEVADOR	BAJA (Montacargas)	KG	\$231.00
EJ2			MEDIA (Escal. Electr.)	ML	\$344,995.00
EK3			ALTA (Elev. <10 niv.)	PERS	\$65,120.00
EK4			MUY ALTA (Elev. >10 niv.)	PERS	\$74,534.00
EE1		CANCHA MURO	BAJA (Frontón)	M2	\$1,922.00
EF2			MEDIA (Squash)	M2	\$3,668.00
EL1		PAVIMENTO	BAJA (Asfalto o similar)	M2	\$230.00
EL2			MEDIA (Concreto)	M2	\$295.00
EL3	ALTA (Especial o similar)		M2	\$422.00	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se emite un respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Calimaya, a fin de que actualice los valores unitarios de suelo y construcciones en la totalidad del territorio municipal, con el objeto de que, apegado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, efectúe los trabajos necesarios para cumplir con el mandato constitucional que señala, que dichos valores deben ser equiparables a los de mercado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2008.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Calimaya, México, a efecto de que, una vez enterado del mismo, conforme al marco constitucional, legal y reglamentario correspondiente, adopte las medidas conducentes, para que los valores unitarios de suelo que sirven de base para la

determinación de las contribuciones en materia inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado y procedan, en su caso, a eficientar los mecanismos de recaudación del Impuesto Predial.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Onésimo Morales Morales.- Dip. Estanislao Souza y Sevilla.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de noviembre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura fue remitida para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, iniciativa sobre propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el año 2008, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Calimaya, México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y habiendo sido ampliamente discutido en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Calimaya hizo llegar a la Legislatura su propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el año 2008, la cual fue recibida en sesión plenaria celebrada el día 10 de octubre de 2007.

La propuesta legislativa fue analizada por la Comisión Legislativa conjuntamente con las iniciativas de los otros 124 ayuntamientos de la Entidad, habiéndose elaborado dictamen, el cual fue sometido a consideración del Pleno Legislativo y aprobado el pasado 7 de noviembre del año en curso.

En el citado dictamen, en la parte correspondiente a las Consideraciones, los integrantes de la Comisión Legislativa acordamos la aplicación de criterios generales para su aprobación, específicamente respecto a la tabla de valores unitarios de construcciones, fue aprobada para su aplicación de manera homogénea en todo el Estado, el proyecto que contiene 104 tipologías y actualiza valores para 2008; y en cuanto a la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo del Municipio de Calimaya, en virtud de la problemática de carácter técnico y a petición del Ayuntamiento, se acordó reservar su estudio y aprobación, para fecha posterior.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es competente la Legislatura para conocer y resolver las iniciativas formuladas por los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, en virtud de que está facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el

desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, y de manera particular, para aprobar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

La Comisión Legislativa, al realizar el estudio y análisis de la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones del Municipio de Calimaya, advierte que, en el primer caso, el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, aprobó la Tabla que contiene 104 tipologías y actualiza valores para 2008, la cual ya fue aprobada para su aplicación general en todo el Estado, y en el segundo, aprobó incrementos en áreas homogéneas que representan un alto impacto porcentual, con respecto a los valores vigentes, los cuales, durante el periodo de revisión técnica llevada a cabo por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México IGECEM, no se estimaron procedentes, ya que no contaban con los soportes técnicos requeridos para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable.

En virtud de que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo presentó la problemática antes señalada y en atención a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Calimaya, esta Comisión Legislativa acordó postergar su dictamen y resolución, con el objeto de que, conjuntamente con el IGECEM, el Ayuntamiento llevara a cabo la revisión puntual y, en su caso, se proporcionaran los soportes técnicos necesarios para establecer su procedencia.

Una vez que se efectuó dicho procedimiento, tanto el municipio de Calimaya, como el IGECEM, proporcionaron a esta Comisión, los soportes técnicos que sustentan la propuesta, mismos que, una vez revisados por los integrantes de esta Comisión se estimaron suficientes para soportar los incrementos a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Cabe señalar que uno de los criterios que nos permitió apoyar la aprobación de la Tabla que nos ocupa, fue que, tal como lo obliga el artículo Quinto transitorio del decreto que reformó el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Legislatura, al realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las contribuciones en

materia inmobiliaria, así como a la Ley de Ingresos del Estado, deberá verificar que se garantice su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Con base en lo anterior, a continuación se detallan los movimientos aprobados por la comisión legislativa para el Municipio de Calimaya:

069 Calimaya.- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 62 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó el valor en 12 áreas, incorporó 5 áreas homogéneas y 87 manzanas, dio 2 áreas de baja y 4 manzanas; y aprueba la tabla de valores unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2008.

Asimismo, en iguales términos a los propuestos en el dictamen por el que se aprobaron las propuestas de Tablas de los 124 municipios restantes, estimamos oportuno señalar que, con absoluto respeto a la autonomía municipal, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, se pronuncian porque exista un trabajo conjunto de los municipios y el IGECEM, que es un órgano técnico de apoyo para todos los municipios, que cuenta con la capacidad necesaria, para que durante el próximo ejercicio fiscal, se lleven a cabo los trabajos de actualización de valores, dentro de los plazos establecidos para tal efecto en el Código Financiero, por lo que se emite un respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Calimaya, a fin de que actualice los valores unitarios de suelo y construcciones en la totalidad del territorio municipal, con el objeto de que, apegado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, efectúe los trabajos necesarios para cumplir con el mandato constitucional que señala, que dichos valores deben ser equiparables a los de mercado.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2008, presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Calimaya, México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil siete.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PLANEACION Y GASTO PUBLICO**

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGELICA BERNARDINO
ROJAS**

DIP. JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS
Y FERNANDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL BELTRAN
ESTRADA
(RUBRICA).**

**DIP. TOMAS OCTAVIANO FELIX
(RUBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS
REYES
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE SUAREZ REYES
(RUBRICA).**

DIP. SERGIO VELARDE GONZALEZ